



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2016

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Medio Ambiente: D. Manuel A. Quevedo Mateos.

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana . (Ausente), le sustituye D. Juan José Torreblaca Caparros, Viceconsejero de Control y Gestión de Servicios.

Vocales:

D. Daniel Conesa Mínguez. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas (Ausente) le sustituye D. Guillermo Frias Barrera Viceconsejero de Hacienda

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Economía y Empleo

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes (ausente), le sustituye Dª. Carmen P. San Martín Muñoz, Viceconsejera del Mayor.

Dª. Fadela Mohàtar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos, (ausente) le sustituye D. Francisco J. Díaz García, Viceconsejero de Festejos

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:



PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
ACG438.20160819.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 11 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG439.20160819.- El Consejo de Gobierno queda enterado y acuerda de conformidad el **desistimiento del Recurso de Apelación** interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la **Sentencia 290/13**, de fecha 15 de noviembre de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Melilla en el **Procedimiento Abreviado 273/13**.

Testimoniar el acuerdo adoptado para que surta efectos en el recurso de apelación 730/2014, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- Por el Sr. Secretario se comunica a los asistentes que no se ha presentado Actuación Judicial alguna.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO CUARTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
[REDACTED] **.- ACG440.20160819.-** El Consejo de Gobierno acordó aprobar la propuesta presentada por el Ilmo. Sr. Consejero de Fomento de dice literalmente:

Iniciado expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, de [REDACTED] con DNI: [REDACTED], por el que se presenta instancia de solicitud de responsabilidad patrimonial por las lesiones producidas como consecuencia de una caída en la vía pública, en la C/ García Cabrelles junto al Lavadero de Coches, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 29/ 07/ 2015, la interesada formula Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de una caída en la vía pública, en la C/ García Cabrelles.

2º.- Con fecha 14/08/2015, el Instructor solicita a la Consejería de Seguridad Ciudadana la Diligencia de Inspección Ocular realizada por la Policía Local y el expediente fotográfico, del lugar donde, al parecer.



se produjo la caída de la interesada, con el fin de poder continuar con la tramitación del expediente. Con fecha 24/08/2015, la Policía Local emite informe.

3º.- Con fecha 4 de noviembre de 2015, el Agente de Inspección de Obras de la Consejería de Fomento, tras realizar la visita de inspección correspondiente al lugar de los hechos, pudo comprobar que por parte del inquilino del local, destinado a "Lavadero de coches", se han *modificado las rasantes de la acera. Se acompaña expediente fotográfico.*

4º.- Con fecha 24 de febrero de 2016, el Agente de Inspección de Obras de la Consejería de Fomento, realiza nueva visita de inspección al lugar de los hechos, habiéndose podido comprobar que por parte del inquilino del local, se realiza un "suavizado" de las pendientes. Se acompaña expediente fotográfico.

5º.- Con fecha 28 / 03 / 2016, el Director General de Obras Públicas formula escrito a la interesada, de conformidad con el *Art. 6.1., del R/D 429/1003, de 26 de marzo*, requiriéndole que aporte los *documentos correspondientes a la Valoración Económica de los daños físicos producidos, si fuera, posible, y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitivas, los días de incapacidad y las secuelas padecidas.*

6º.- Con fecha 15 / 04 / 2016, la interesada presenta escrito, aportando los documentos médicos que le fueron requeridos, comunicando que el importe de la indemnización que solicita es de **cinco mil dos con sesenta y cuatro euros (5.002,64 €)**.

7º.- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, nº 801, de fecha 18 / 04 / 2016, se dispone el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Siendo notificada a la interesada con fecha 25 / 04 / 2016.

8º.- Con fecha 8 / 08 / 2016, el Instructor solicita informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la Administración.

9º.- Con fecha 10 / 08 / 2016, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe:

ANTECEDENTES

- *Según consta en el expediente, la comparecencia ante la Policía Local la efectúa [REDACTED] hija de [REDACTED] en fecha 22 de julio de 2015.*
- *En dicha comparecencia presenta parte facultativo del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla de fecha 13 de junio de 2015, cuando, según su relato, ocurrió la caída en la vía pública, que dio lugar a las lesiones que aparecen en el parte médico.*



- *Igualmente la compareciente presentó Denuncia interpuesta en el Juzgado y resolución de la misma, en el sentido de sobreseimiento*
- *La Diligencia de inspección ocular efectuada por la Policía Local tiene fecha de 23 de julio de 2015, un día después de la comparecencia citada, y más de un mes después del suceso objeto del presente expediente.*
- *Constan en el expediente sendos informes del Agente de Inspección de Obras de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, indicando el primero la situación y configuración geométrica del acerado en fecha 4 de noviembre de 2015, y el segundo, los mismos datos después de la realización de un "suavizado" de la pendiente. En el primer informe se indica que la modificación de rasantes en aceras había sido realizada por parte del inquilino del local, sin que conste en el expediente licencia de obras en la vía pública o documento análogo.*

ANALISIS

- *El suceso se produce, según el relato que se hace de los mismos en la comparecencia ante Policía Local, hacia las 12:00 horas del 13 de junio de 2015, esto es, en condiciones de luz diurna. Por tanto la zona de tránsito era perfectamente visible.*
- *Siempre es preciso para un peatón mantener una cierta y suficiente diligencia al desplazarse por el viario urbano, dentro de sus itinerarios.*
- *Del análisis de las fotografías de la diligencia de inspección ocular realizada por la Policía Local, se comprendió que la situación geométrica de ese acerado, es similar a otros muchos tramos existentes en la ciudad y que se hallan en situación de consolidación urbana, con que el peatón medio está habituado a su tránsito.*
- *No existía constancia del hecho por el que se reclama ni denuncia alguna anterior a la caída.*
- *Según informa el Agente de Inspección de Obras de la Consejería de Fomento, la configuración del acerado en la zona era consecuencia de modificaciones efectuadas por el inquilino del local. No consta en el expediente la oportuna licencia de obras en la vía pública o documento-figura jurídica análoga, que acredite la situación legal de ese tramo del viario público en aquel momento. En consecuencia se trata de un hecho (el de la modificación de rasante de acerado)*



que aparentemente escapó al control de la Ciudad Autónoma de Melilla, y que fue enmendado en cuanto se tuvo conocimiento de la comparecencia.

- Aún admitiendo la existencia de unos daños sufridos por la reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos. La comparecencia transcribe lo que la reclamante (su hija en este caso) relata, mientras que la diligencia de inspección ocular tomó fotografías del lugar indicado por la compareciente, más de un mes después de que se produjese el hecho que dio lugar a las lesiones, por lo que es imposible saber el estado del lugar en el momento de los hechos referidos, ni el lugar exacto en que sucedieron.

CONCLUSION

- Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre dichos perjuicios y el funcionamiento del servicio público municipal. “

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

TERCERO: Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del RD de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO, la siguiente



RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por [REDACTED] por las lesiones sufridas, al no advertirse relación de causalidad entre las lesiones sufridas y el funcionamiento de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

PUNTO QUINTO.- PLIEGOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS.- ACG441.20160819.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Salud Pública que literalmente dice:

“La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Salud Pública, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2015 (BOME Extraordinario número 30 de 05 de agosto de 2015), por el que se atribuyen competencias a las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla y dentro de la programación en Materia de Sanidad e Higiene:

- 1.- Se encuentran los Programas Sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.
- 2.- Dentro de estos Programas Sanitarias, se incluyen las Vacunas (y calendarios vacunales), ya que la Constitución Española reconoce en su artículo 43, el derecho a la protección de la salud.
- 3.- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 6 establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán orientadas a, entre otras, la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación



sanitaria de la población y a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén orientadas a la prevención de enfermedades y no solo a la curación de las mismas.

- 4.- Por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se propone la creación de un Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacunas de calendario y otras para determinados órganos de contratación de la Administración General del Estado, varias Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- 5.- Que remitido desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad el Acuerdo con la Ciudad Autónoma de Melilla para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de calendario y otras.

Se propone la Aprobación en Consejo de Gobierno del citado Acuerdo y los Pliegos Técnicos y Administrativos para la adquisición de vacunas.

Es la **PROPUESTA** que formulo para su **APROBACIÓN** en **CONSEJO DE GOBIERNO**, con Informe de Legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, de fecha 11 de agosto de 2016.”

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero: ACG442.20160819.- Aprobar la siguiente propuesta de la Consejera de Economía y Empleo:

“Se propone dar de Alta en el Inventario de Bienes de la Ciudad, como Bien de Dominio Público, Uso Público, la siguiente finca:

NUEVO PSEO ENTRE GENERAL ASTILLEROS Y AVDA. EUROPA, JUNTO A LA FRONTERA DE BENI-ENZAR, FASE I.

TÍTULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla por obras realizadas con cargo a fondos públicos, según proyecto redactado por el Ingeniero D. Luis Mayor Olea.

Acta de Recepción de obras de fecha 29 de agosto de 2013.



VALOR: SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (740.082,57€)."

Segundo: ACG443.20160819.- Aprobar la siguiente propuesta de la Consejera de Economía y Empleo:

“Se propone dar de Alta, como Bien Patrimonial, en el Inventario de Bienes de la Ciudad la siguiente finca:

URBANA: Solar en la Carretera de Alfonso XIII núm. 8 A, en Melilla. Tiene una superficie de 80 m². Linda al Norte. Este y Oeste con finca de [REDACTED] y al Sur, con la Carretera de Alfonso XIII y propiedad de [REDACTED] según escritura de elevación a público en Melilla ante el Notario D. Francisco José González Semitiel el 6 de octubre de 2011.

REFERENCIA CATASTRAL: 4452901WE0045S0001ZW.

TÍTULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud de Expropiación forzosa y urgente del Proyecto de “PASO SUBTERRÁNEO Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO EN EL CRUCE DE LAS CARRETERAS DE ALFONSO XIII Y FARHANA”. Acta de Adquisición por Mutuo Acuerdo. Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2013.

VALOR: VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (25.698,52€).

INSCRIPCIÓN: Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad. Finca Registral 3729.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas del día 19 de Agosto de 2016, formalizándose la presente Acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.